

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 5 de mayo de 2023

Radicado No. 2023-00230-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Los poderes deberán otorgarse de acuerdo a lo señalado en el artículo 74 del Código General del Proceso, o en su defecto mediante mensaje de datos en concordancia con lo estipulado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, acreditando la remisión desde el canal digital del (os) mandante (s).

2. Ajustar los hechos a lo establecido en el artículo 82 numeral 5° ibídem, permitiéndole al demandado al momento de la contestación emitir una sola respuesta, frente a los hechos 5 y 6.

3. Aporte certificado de existencia y representación legal actualizado de la propiedad horizontal demandante, si bien es cierto lo relaciona en el acápite de pruebas, no se avizora dentro de las documentales anexas de la demanda.

4. Señale el canal digital de la parte demandada, indicando donde lo obtuvo en concordancia con lo preceptuado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

5. Allegue constancia de envío de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada de acuerdo a la estipulado en la norma señalada en el numeral anterior.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ